



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-592-26-04-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo relacionado al conocimiento de informes de veedurías ciudadanas indica que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el informe parcial o final de las veedurías ciudadanas de los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, para que disponga el inicio de la investigación.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, emitido mediante Resolución N° 005-319-CPCCS-2014, y publicado en el Registro Oficial N° 383 de 26 de noviembre de 2014, vigente a la época de conformación del proceso de veeduría ciudadana del cual deriva el presente caso, establece que *“El Pleno del CPCCS conocerá el Informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** en Sesión Ordinaria N° 72 , del 29 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció y resolvió sobre el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para *“Vigilar el contrato entre el Gobierno Autónomo*

Descentralizado del cantón El Triunfo y la Compañía CONSTRUPROGRES S.A. por la fase de adjudicación y ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las ciudadelas Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, La Carmela y Patria Nueva”; y, mediante Resolución No. PLE- CPCCS-404-29-11-16, entre otros puntos, resolvió: “Artículo 2.- Derivar y remitir copia certificada del Informe Final de Veedores y del Informe Técnico de la Veeduría para “Vigilar el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo y la compañía CONSTRUPROGRES S. A., por la fase de adjudicación y ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las ciudadelas Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert”, La Carmela y Patria Nueva” a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que a través de la Subcoordinación de Investigación inicie la investigación respectiva, a fin de determinar las causas de las posibles vulneraciones de los derechos de participación de los veedores y el incumplimiento de las normas técnicas y operativas.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0486-M de fecha 20 de abril de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 473-2016;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 473-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

Que, según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 “**Descripción de los actos u omisiones denunciados**”: “La Resolución No. PLE-CPCCS-404-29-22-2016 de 29 de noviembre de 2016, dispone a la STTLCC se investigue los siguientes hechos: 5.1. Se determine las causas de las posibles vulneraciones de los derechos de participación de los veedores. 5.1.1 A fojas 2 y 3, del expediente, se observa que desde el 15 de septiembre de 2014, la veeduría ha solicitado información, ante varias insistencias y negativas de no entregar la información y documentación, el 18 de febrero de 2015, (después de 5 meses) el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde de El cantón El Triunfo, da contestación y entrega información, solicitada por la veeduría. (Fs. 2 – 3) 5.1.2. Ante pedido formulado a la Contraloría General del Estado, por la veeduría el 4 de mayo de 2015, la señora doctora María Luz Campuzano, Delegada provincial del Guayas, manifiesta que el 22 de febrero de 2015, se aprueba el Informe del Examen Especial de Ingeniería a las fases precontractual, contractual y de ejecución a las Obras de

Alcantarillado Sanitario, Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable, Regeneración Urbana de la Avenida 8 de Abril, así como el Contrato de Fideicomiso para realizar la construcción de aceras, bordillos y adoquinamiento vehicular y Contrato de Menor Cuantía MC-GMACET-DOP-27-11 a cargo del GAD de El Triunfo; Provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2014. Y que se encuentra publicado en la página institucional triple www.contraloria.gob.ec. 5.2. El incumplimiento de las normas técnicas y operativas, en el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo y la Compañía CONSTRUPROGRES S. A. por la fase de adjudicación y ejecución de las obras de mejoramiento de las calles de las ciudadelas Las Palmas, Blanca Coello, Pedro Menéndez Gilbert, La Carmela y Patria Nueva.”;

- Que,** el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República, en relación a la Participación en los diferentes niveles de gobierno señala que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...)”;*
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República, referente a la Contraloría General del Estado, señala que: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 212 de la Constitución de la República, en lo concerniente a las funciones de la Contraloría General del Estado indica que: *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto al sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado señala que: *“Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: (...) 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad; (...)”;*

- Que,** el literal c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo relacionado a las máximas autoridades, titulares y responsables, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: (...) c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera. (...)”*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al responsable de la administración del contrato indica que: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*;
- Que,** los literales b) y h) el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo concerniente a los deberes de las o los servidores públicos indican respectivamente que: *“Son deberes de las y los servidores públicos (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...)”* *“(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)”*;
- Que,** el literal b) del artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en relación a las faltas disciplinarias graves indica que: *“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. (...)”* *“(...) b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a La Información Pública en lo relacionado a la responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública indica que: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso”*

a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.”;

Que, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente al peculado indica que: *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (...)”;*

Que, el inciso final del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente a las formas de conocer la infracción penal señala que: *“(...) Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos.”;*

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1 El señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Triunfo de la provincia del Guayas, entregó información a los miembros de la veeduría después de 5 meses de haberse solicitado, contraviniendo el artículo 9 de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, y, no permitieron el cumplimiento de las funciones planificadas por la veeduría, al tenor de lo normado por la letra g) del art. 12 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Fs. 2 – 3. 8.2 La Contraloría General del Estado, emite el Informe de Ingeniería No. DRI-DPGY-APyA-005-2015 de 27 de febrero de 2015, de ingeniería realizado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, dentro del período 2010/01/01 hasta 2014/08/31. Fs. 28 a 54. 8.3 Las obras realizadas no cumplen con el objeto del contrato, brindar servicio a la ciudadanía.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No. 473-2016, iniciado para determinar una posible vulneración de derechos de participación *de los veedores y el presunto incumplimiento de las normas técnicas y operativas* en las fases de adjudicación y ejecución del contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo y la compañía CONSTRUPROGUES S. A.; informe presentado mediante Memorando No.CPCCS-STTLCCI-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art. 2.- Disponer a la Subordinación Nacional de Investigación realice la ampliación de la investigación correspondiente al expediente No. 473-2016, debiendo presentar el informe de ampliación en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

